



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2021, acordó la aprobación provisional introducción de las Ordenanzas siguientes: Ordenanza del servicio de báscula, Ordenanza de Escuelas Deportivas Municipales, aprobación de la tasa de parking de Las Barrancas, así como siguientes modificaciones: Modificación de instalaciones ganaderas, modificación del IBI de urbana, modificación Ordenanza cementerio, modificación del ICIO y la derogación de la tasa de visita a Las Barrancas (excepto visita guiada a Las Barrancas).

Resultando que dicho expediente fue expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número de fecha , y no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias no reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo inicial se considera elevado automáticamente a definitivo, publicándose a tal efecto el texto íntegro del mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de la báscula, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por las personas interesadas, ya sean físicas o jurídicas, a título particular, de la báscula.

ARTÍCULO 3. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo al total de kilos pesados en bruto, incluida la tara:

- De 0 a 10.000 kg, 1,00 €.
- Más de 10.000 kg, 2,00 €.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas en el Artículo 3 se liquidarán por cada peso realizado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se publique su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a partir del día siguiente de la publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza Fiscal quienes se benefician de los servicios o actividades deportivas prestados por este Ayuntamiento, cualquiera que sea su modalidad.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza fiscal será la fijada en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades que a continuación se relacionan:



4.1. Inscripción en la actividad: 25,00 euros anuales.

4.2. Cuota mensual por Escuela Deportiva: 15,00 euros mensuales.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. El precio se abonará a través de domiciliación bancaria, y se devengará mensualmente. Las deudas por precios públicos serán exigibles por procedimiento de apremio.

Artículo 6. Devolución de cuotas.

6.1. La cuota de matriculación, destinada a cubrir los trámites administrativos de gestión y material deportivo, en ningún caso será objeto de devolución, y se devengará con independencia de la fecha de inscripción, sin posibilidad de minoración en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio normal de la actividad.

6.2. Las cuotas mensuales, serán exigibles en tanto en cuanto no se comunique de modo fehaciente y a través de Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la baja en el padrón del precio público que regula la presente ordenanza, surtiendo efecto dentro del mes siguiente a dicha notificación.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

a) Si en la unidad familiar hay dos hijos o más usuarios del servicio, se abonará solo una cuota.

Disposición final La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL PÁRKING DE LAS BARRANCAS

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento en el parking descubierto del paraje de Las Barrancas.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público surge con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público estipulado en esta Ordenanza los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe del precio público devengado.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

–Parking 5 € por vehículo y día.

–Gratuita para naturales y residentes en Burujón.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. No podrán utilizar estos aparcamientos, los camiones y todos aquellos vehículos cuyas dimensiones o características hagan difícil su circulación por el interior o dificulten la de los restantes usuarios del mismo.

2. Queda prohibido introducir en el aparcamiento sustancias peligrosas o que puedan producir molestias al resto de los usuarios.

3. Se prohíbe la realización de maniobras que puedan igualmente causar daños a las instalaciones del aparcamiento o a las personas o vehículos que se encuentren en su interior, así como cualquier clase de actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de este servicio.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Burujón solamente presta el servicio de aparcamiento, por cuya razón no garantiza la custodia y conservación de los vehículos aparcados, no respondiendo de sustracciones de vehículos o efectos que se encuentren en los mismos, incendios o cualquier clase de desperfectos que puedan experimentar.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

**MODIFICACIÓN ORDENANZA GANADERA****TEXTO artículo 5 en vigor**

La actividad regulada en el presente Ordenanza, en cuanto a su emplazamiento se atenderá a lo siguiente:

5.1. Explotaciones nuevas: La distancia mínima entre la explotación y el suelo urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada más próxima será de un kilómetro para las explotaciones de porcino, y de setecientos cincuenta para el resto de especies animales.

Asimismo, entre las naves de porcino se estará a lo dispuesto en Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sobre normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, que modifica el anterior.

5.2. Explotaciones ya existentes: la distancia mínima a que deben estar situadas las explotaciones ganaderas respecto al suelo calificado como urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada, será como mínimo de quinientos metros. Estas explotaciones no podrán cambiar de titular ni efectuar modificaciones estructurales

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 5. La actividad regulada por la presente Ordenanza se regirá en su emplazamiento por las normas autonómicas vigentes.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**BONIFICACIONES.**

En aplicación del artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 15% en la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en la que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial y que estén destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, a instancia de parte, surtiendo efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- b) Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- c) Fotografía de las placas así como su instalación.

El disfrute de esta bonificación no será compatible con otras bonificaciones efectuadas sobre este impuesto.

No podrán acceder a la bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO CEMENTERIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la siguiente modificación de las tarifas del servicio municipal del cementerio, para su entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2022:

–Columbarios. Por cada espacio de columbario 500 euros. Sistema de ocupación: La ocupación se iniciará sobre el ala izquierda del columbario, primera fila de arriba, según numeración.

–Derechos de inhumación y exhumación de cenizas en el cementerio: 70,00 euros.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS.**BONIFICACIÓN DEL ICIO POR INSTALACIONES DE PLACAS SOLARES PARA AUTOCONSUMO EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES O CONJUNTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES**

Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota, las construcciones, instalaciones y obras consistentes en instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en viviendas unifamiliares o conjunto de viviendas unifamiliares y destinadas a autoconsumo. Esta exención se realizará a la parte de la cuota correspondiente, exclusivamente, al coste de ejecución material de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo que se



incorporen a la construcción, instalación u obra. Se solicitará la exención junto con la petición de licencia de obra.

No se concederán, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia

La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DEROGACIÓN DE LA TASA DE VISITA AL PARAJE DE LAS BARRANCAS

Se derogan las tarifas de visita al Paraje de Las Barrancas excepto las visitas guiadas.

Burujón, 11 de enero de 2022.–El Alcalde, Juan José Torres Moreno.

N.º I.-106